



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE
DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PAÍS



PSICOLOGÍA Y GÉNERO EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Nivel Intermedio

MÓDULO II. COMPROMISOS INTERNACIONALES Y POLÍTICAS
NACIONALES EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO

Unidad Temática 1. Políticas Públicas de prevención, atención y erradicación de la
violencia contra las mujeres

Autor: Mtro. Christian Rojas Rojas

MANUAL DE LA PERSONA PARTICIPANTE

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN.....	3
.....	
OBJETIVO.....	4
....	
1. CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.....	4
1.1. Qué son las Políticas Públicas.....	4
1.2. Características de las Políticas Públicas.....	4
1.3. Las políticas públicas en la vida pública.....	6
1.4. Las políticas públicas y los Derechos Humanos de las mujeres.....	8
2. ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.....	9
2.1. Procuradurías.....	9
2.2. Juzgados.....	11
2.3. Instancias de la mujer.....	15
2.3.1. Administrativos.....	15
2.3.2. No Jurisdiccionales.....	16
3. PROGRAMAS GUBERNAMENTALES PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	18
4. ACTUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD	

CIVIL EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y SU INCIDENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.....	20
5. BUENAS PRÁCTICAS.....	22
5.1. Metodología para buenas prácticas de género.....	22
5.2. Características de las buenas prácticas.....	23
5.3. Una buena experiencia en la atención a la mujer.....	26
CONCLUSIONES.....	26
GLOSARIO.....	28
BIBLIOGRAFÍA.....	29
APARTADO DE EJERCICIOS	
Ejercicio 1. Características y principios básicos de las Políticas Públicas	
Características de los enfoques.....	31
Ejercicio 2. Actuación de las instituciones publicas en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.....	32
Ejercicio 3. Programas gubernamentales para prevenir, atender y combatir la violencia contra las mujeres.....	34
Ejercicio 4. Actuación de las organizaciones de la sociedad civil en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y su incidencia en la construcción de las Políticas Públicas.....	35
Ejercicio 5. Conclusiones.....	36
ANEXOS	
ANEXO 1. Extracto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.....	37
ANEXO 2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”.....	38
ANEXO 3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	46
ANEXO 4. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	58
ANEXO 5. Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País.....	63

INTRODUCCIÓN

El módulo de Políticas Públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres está dirigido a servidoras y servidores públicos de procuración de justicia, con el fin de ofrecerles un enfoque que permita integrar los conocimientos del derecho interno, la visión del campo de los Derechos Humanos a nivel internacional y los mecanismos para hacerlos efectivos, con el enfoque transversal de género.

El módulo constituye un ensayo para analizar y plantear los caminos posibles para implementar una política pública sectorial de procuración de justicia, que como toda política pública pretende la articulación del tema de género en la estructura del Estado, orienta la acción de los actores involucrados en su implementación y busca la concertación de recursos desde los distintos espacios para lograr la equidad de género.

Se ha logrado una alta visibilidad de la temática de género y de la condición de la mujer en la agenda pública, el afianzamiento de las relaciones con los actores de la sociedad civil, así como en el plano de las relaciones con las instituciones de la administración pública; sin embargo, es claro que la inserción del enfoque de género en las políticas de los diferentes espacios institucionales, particularmente en la procuración y administración de justicia en México, constituye un tema que requiere de una estrategia particular, ya que sobre todo entre quienes forman parte de los puestos de alta dirección (sean estos varones o mujeres), existe con frecuencia el prejuicio de que la variable género significa entrar en un asunto privado, que sólo viene a complicar las cosas y que consiga únicamente aumentar los costos.

Ante tal constatación, surge por tanto, como una necesidad primordial desarrollar una estrategia orientada a crear conciencia de que el género forma parte de la realidad social y que su inserción como variable es la única forma posible de reducir las inequidades entre ciudadanas y ciudadanos y de hacer más efectivas las políticas que persiguen superar la pobreza y mejorar la calidad de vida del país.

La inserción del tema de género como un eje transversal que recorra las Políticas Públicas, programas y proyectos, requiere de un esfuerzo de sensibilización a las y los participantes en la formulación, ejecución y evaluación de dichas políticas, programas y proyectos.

En ese sentido, el presente módulo se enfocará a analizar cuatro grandes rubros: 1. Características y principios básicos de las Políticas Públicas; 2. Actuación de las instituciones públicas en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres; 3. Sistema Universal y Sistema Regional de Derechos Humanos; 4. Programas Gubernamentales para prevenir, atender y combatir la violencia contra las mujeres; 5. Actuación de las organizaciones de la sociedad civil en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y su incidencia en la construcción de las Políticas Públicas; 6. Buenas prácticas.

OBJETIVO

Identificar las Políticas Públicas establecidas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como sensibilizar a las personas participantes sobre la importancia de su intervención en la resolución de conflictos de violencia de género.

1. CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

1.1. ¿Qué son las Políticas Públicas?

Las Políticas Públicas son la disciplina de la Ciencia Política que tiene por estudio la acción de las autoridades públicas en el seno de la sociedad, aunque en su diseño e implementación técnica, confluyen otras disciplinas como la Economía, la Sociología, e incluso la Ingeniería y Psicología. Las preguntas centrales de las Políticas Públicas son: ¿Qué producen quiénes nos gobiernan, para lograr qué resultados, a través de qué medios?¹.

Las principales áreas de análisis de las Políticas Públicas son la economía, la infraestructura carretera y expansión de las vías generales de comunicación, las telecomunicaciones, desarrollo social, la salud y la seguridad pública y la perspectiva de género, entre otras.

Los planes de desarrollo anual, quinquenal, etc. Los presupuestos anuales de los Estados y las Administraciones autonómicas y municipales. La administración pública o sistema burocrático y sus planificaciones. Los tratados internacionales y las declaraciones de principios de los estados individuales o unidos en agrupaciones regionales: Naciones Unidas, América latina, Unión Europea, etc. con énfasis en la cohesión social y la gobernabilidad para desarrollos integrales (o totales). Principales autores en el desarrollo científico de las Políticas Públicas son: Jean-Claude Thoenig, Vincenç Navarro, entre otros.

1.2. Características de las Políticas Públicas con enfoque de género

El enfoque tradicional

Desde la década de 1950 se comenzó a considerar a la mujer en actividades realizadas en el marco de programas y proyectos de desarrollo. En este contexto, se han desarrollado diferentes orientaciones y concepciones acerca de los contenidos de las políticas, así como de los resultados perseguidos.

El enfoque más tradicional, formulado en las décadas de los 50 y 60, consideró a la mujer como beneficiaria de los esfuerzos económicos y sociales, privilegiando su desempeño en el ámbito doméstico y su rol reproductor. Las estrategias estuvieron centradas fundamentalmente en la familia, considerando a las mujeres como receptoras pasivas de políticas de corte asistencialista, orientadas a la mujer en tanto madre: programas de salud materno-infantil, nutrición, crianza de los hijos, etc.

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADticas_p%C3%BAblicas

Mujer en el desarrollo

En los años 70, la propuesta denominada Mujer en el Desarrollo (MED), insistió en la integración de la mujer al desarrollo, reforzando su incorporación al mercado de trabajo. Sin embargo, en la medida en que se las concibe como generadoras secundarias del ingreso para el hogar, su integración al mercado laboral se produce en condiciones desventajosas, en una gran parte, en el sector informal de la economía o desempeñando actividades de baja productividad y ocupando los cargos con menores remuneraciones y de menor prestigio.

Los proyectos implementados basados en este enfoque permitieron visibilizar la situación discriminada de las mujeres, sin embargo, no modificaron sustancialmente sus condiciones de vida.

Género en el desarrollo

A principio de los años 80 se plantearon revisiones de las estrategias implementadas y junto con las reflexiones de los movimientos de mujeres, sindicatos, partidos, iglesia, surgió el enfoque denominado Género en el Desarrollo (GED). Este enfoque considera que las políticas dirigidas específicamente hacia la mujer, deben tomar en consideración las brechas de género, derivadas de la posición asimétrica que varones y mujeres tienen en las sociedades y, por tanto, se tienen que orientar a lograr una disminución de las brechas iniciales. Reconoce que, dada la situación diferente de hombres y mujeres, sus problemas, demandas, intereses, prioridades y necesidades son diferentes, por lo cual deben considerarse estas diferencias en las políticas si se quiere lograr un impacto que mejore sustancialmente la condición y situación de la mujer.

A diferencia de los otros enfoques, parte de una perspectiva relacional entre ambos sexos, volcando sus esfuerzos hacia una igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en todos los aspectos.

Al considerar las relaciones establecidas entre los géneros como construcciones culturales e históricas y no como obra de la naturaleza, postula que tales relaciones pueden desconstruirse y tender hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.

El enfoque Género en el Desarrollo incorpora los conceptos centrales de la teoría de género y los vincula a la planificación del desarrollo, como una herramienta de cambio en el más amplio sentido. Significa la implementación de estrategias específicas dirigidas a las mujeres, concebidas como un eje que atraviesa todas las políticas estatales. De tal forma, se logra que los beneficios de dichas políticas beneficien a toda la población a la cual van dirigidas.

La consecuencia más importante del cambio de paradigma de Mujer en el Desarrollo a Género en el Desarrollo es que las mujeres ya no son tratadas como un grupo de interés especial, sino como parte integrante de cualquiera estrategia de desarrollo.

Diferentes enfoques de políticas hacia la mujer²

MUJERES EN EL DESARROLLO	GÉNERO EN EL DESARROLLO
El problema	
<ul style="list-style-type: none"> • La exclusión de las mujeres del proceso de desarrollo 	<ul style="list-style-type: none"> • Las relaciones desiguales de poder (ricos y pobres, mujeres y hombres) impiden el desarrollo equitativo y la participación de las mujeres
Objetivos	
<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo efectivista y mayor eficiencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo equitativo y sustentable, en el cual hombres y mujeres participan en las decisiones
Estrategias y actividades	
<ul style="list-style-type: none"> • Se orienta a las mujeres y busca su transformación de manera aislada • Proyectos o componentes de mujeres para incrementar productividad femenina e ingresos de la mujer • Integra a las mujeres en los procesos de desarrollo existentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Concibe el desarrollo como construcción social y reconoce la subordinación de la mujer • Identifica las necesidades de hombres y mujeres • Modifica las relaciones no equitativas entre géneros • Apoya a las mujeres para superar su desventaja
El resultado esperado	
<ul style="list-style-type: none"> • Mujeres integradas en los procesos de desarrollo existentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Mujeres con capacidad de decisión para superar sus desventajas • Modificación de las relaciones de desigualdad • Más poder a las mujeres.

1.3. Las Políticas Públicas en la vida pública

Debido a que mujeres y hombres tienen diferentes roles y responsabilidades y diferente control sobre los recursos, por lo general, también tienen distintas necesidades e intereses.

Las necesidades prácticas de género son aquellas que las mujeres identifican en sus roles socialmente aceptados en la sociedad. No significan un cambio en la división genérica del trabajo o la posición de las mujeres en la sociedad. Son respuesta a necesidades prácticas inmediatas, identificadas en un contexto específico e incluye las dificultades en las condiciones de vida, tales como salud o empleo. La satisfacción de

² Cuadro elaborado en base a materiales de "Género y Desarrollo Rural" (Camacho, G. Prieto, M.. MBS e IICA. Quito, Ecuador, 1995)

las necesidades prácticas de género lleva a un cambio en la condición o calidad de la vida de las mujeres a partir de sus requerimientos más inmediatos.

Son algunas necesidades prácticas de las mujeres:

- A. Disminuir la carga de trabajo.
- B. Asegurar la prevención y el mantenimiento de la salud de las mujeres en general y de su salud reproductiva en particular.
- C. Asegurar condiciones de vivienda y alimentación adecuadas.

Las necesidades estratégicas de género son aquellas necesidades que las mujeres identifican a causa de su posición subordinada en la sociedad, tales como alcanzar mayor igualdad mediante la modificación de su posición en la sociedad. Estas necesidades varían de acuerdo a los contextos particulares, pero están relacionadas con las divisiones del trabajo, poder y control.

Las necesidades estratégicas de género se refieren a los aspectos esenciales que definen la discriminación en razón del género y, por lo tanto, a las propuestas de solución para corregir la situación de desigualdad, que promueven relaciones entre hombres y mujeres sobre bases más igualitarias y equitativas.

Entre las necesidades estratégicas fundamentales a tener en cuenta destacan:

- A. El incremento de las oportunidades de educación para las mujeres en todos los tipos y niveles de escolaridad y de reconocimiento oficial.
- B. El acceso a la propiedad y a la autonomía económica.
- C. La igualdad de oportunidades en el empleo en relación con los hombres.
- D. El acceso igualitario a las estructuras de poder y de tomas de decisiones.
- E. El ejercicio pleno de todos los Derechos Humanos, de las garantías individuales y de los derechos específicos de las mujeres.

Intereses prácticos y estratégicos

El enfoque de género incorpora categorías de análisis “a favor de una mejor comprensión del problema, ya que permite reflejar los distintos intereses y necesidades de los distintos grupos o colectivos de mujeres”³. Estas categorías resultan de gran utilidad en la planificación para el desarrollo, ya que además de reconocer diferencias entre los intereses de hombres y mujeres, establece también diferencias entre los intereses de las mujeres como individuos, los intereses prácticos, y los intereses estratégicos de género o colectivos.

Como veíamos anteriormente, las necesidades prácticas de género están dirigidas a cambiar la condición o calidad de la vida de las mujeres a partir de sus requerimientos más inmediatos. Las necesidades estratégicas de género se refieren a los aspectos esenciales que definen la discriminación en razón del género y, por lo tanto, a las propuestas de solución para corregir la situación de desigualdad, que promueven relaciones entre mujeres y hombres sobre bases más igualitarias y equitativas.

³ Rico M. Nieves. Op.cit.

De la misma manera, de estas necesidades surgen intereses de las mujeres, ya que los intereses prácticos de género responden a necesidades sentidas de las mujeres que requieren soluciones rápidas y de corto plazo en salud, vivienda, educación, alimentación y trabajo, entre otras. Los intereses estratégicos de género, por su parte, responden a la posición relativa de las mujeres respecto a los hombres y, por lo tanto, comprenden a las mujeres como un todo.

1.4. Las Políticas Públicas y los Derechos Humanos de las mujeres

La categoría género intenta descifrar el tipo de operaciones culturales que han transformado las diferencias biológicas y psicosociales entre hombres y mujeres en un complejo sistema de desventajas que actúa subvalorando o excluyendo lo femenino y, en consecuencia, a las mujeres. Es una construcción social que muchas veces ha convertido la diferencia en desventaja, en nombre de principios de la naturaleza.

Género como categoría relacional, pueden darse las siguientes variaciones: a) dominación masculina; b) dominación femenina; c) equiparación y complementariedad entre mujeres y hombres.

Aunque el último punto sería considerado como el ideal, en la práctica actual se da la dominación masculina, principalmente en la vida pública, es decir, en la esfera en que se toman las decisiones trascendentales de la sociedad. Esta situación da lugar a la dominación de género, que se traduce en la discriminación, por la cual se excluye a las mujeres de ciertas esferas por el hecho de ser mujeres.

Esta discriminación se expresa principalmente a través de tres maneras:

- a) La división por género del trabajo, mediante la cual se asigna exclusivamente la responsabilidad del cuidado de hijas e hijos y del trabajo doméstico a las mujeres, excluyéndolas de las esferas de participación pública y propiciando su dependencia;
- b) El acceso desigual de mujeres y hombres a los recursos productivos, como producto de la desigualdad de oportunidades en la capacitación, formación e información;
- c) El escaso acceso de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y ejercicio del poder.

La discriminación funciona permanentemente como una conducta ampliamente internalizada y que se da tanto en los ámbitos públicos como privados y no sólo de los hombres hacia las mujeres, sino también entre las mismas mujeres.

Las diferencias entre los géneros no constituyen en sí mismas un problema. Ser diferentes no significa necesariamente ser desigual en el sentido de tener más o menos poder; sin embargo, las diferencias entre mujeres y hombres aún hoy son traducidas en discriminación.

Equidad

Cuando se habla de lograr la equidad de género, se hace referencia al establecimiento de un conjunto de medidas que permitan compensar las desventajas históricas y sociales

que impiden que las mujeres y los hombres se beneficien por igual. A través de la equidad se llega a la igualdad.

El concepto de equidad de género significa dar a mujeres y hombres, niñas y niños, las mismas oportunidades para participar plenamente en el desarrollo de sus sociedades y alcanzar su autorrealización. De allí que para el logro de la equidad de género sea necesario el establecimiento de un conjunto de medidas que permitan compensar las desventajas históricas y sociales que impiden que las mujeres y los hombres se beneficien por igual de los frutos del desarrollo y tengan un acceso equitativo a las decisiones públicas y privadas y al poder.

La equidad de género presupone, además, que la paz y la participación real en la toma de decisiones son requisitos universales e ineludibles de la democracia.

Igualdad, una Política Pública

Existe igualdad de género cuando mujeres y hombres tienen las mismas oportunidades para realizarse plenamente y desarrollar su potencial para contribuir al desarrollo y beneficiarse de los resultados de éste. Implica una valoración igual, tanto de las diferencias como de las semejanzas, como de los diferentes roles que asumen mujeres y hombres.

Tender hacia la igualdad no necesariamente significa dar un trato por igual a mujeres y hombres. Por el contrario, en un comienzo, generalmente es necesario dar un trato diferente a mujeres y hombres para lograr los mismos resultados, debido a condiciones de vida diferentes o para compensar las discriminaciones existentes. Se trata de nivelar a hombres y mujeres para que puedan acceder a iguales oportunidades.

La construcción de la igualdad de género exige brindar las mismas posibilidades, los mismos recursos, las mismas oportunidades reales que gozan los hombres, teniendo en cuenta que las mujeres viven aún en condiciones de dependencia, subordinación, exclusión y discriminación debidas a prácticas sociales y concepciones culturales ancestrales que las determinan.

2. ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

2.1. Procuradurías: el caso de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con los Actos de Violencia contra las Mujeres en el País

Brevísima historia de la violencia de género y la PGR

El caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez abrió paso para que se abordara desde lo público la temática de violencia de género, especialmente en los asuntos relacionados con la procuración y administración de justicia.

El Gobierno Federal anunció la creación de la Comisión Especial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, dependiente de

la Secretaría de Gobernación, a fines de septiembre de 2003. Este hecho da respuesta a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, campañas internacionales, una opinión pública nacional exigiendo soluciones a la situación de Juárez y de la apertura de mesas de diálogo entre autoridades federales, organismos civiles, gobierno estatal y local, así como diferentes reportes y diagnósticos sobre el tema.

El 30 de enero de 2004, la PGR complementa la medida al crear Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua. La creación de dicha instancia retomaba el reclamo de la sociedad en el sentido de que los asesinatos de mujeres registrados desde 1993 en esa ciudad era un crudo ejemplo de un fenómeno que se presenta en todo el país, pero era el único hasta ese momento, que contaba con situaciones documentadas, familiares organizados y una comunidad que reclama medidas excepcionales.

La violencia contra las mujeres no es monocausal, al contrario, responde a una serie de problemas políticos, culturales, sociales, económicos, entre otros; dicho de otro modo, los problemas estructurales, en ocasiones están vinculados de manera directa con la delincuencia organizada, en otras están relacionados con causas culturales y estructurales como la violencia familiar, entre otras más, se trata de hechos relacionados con delitos que perturban la paz social⁴. Donde la procuración y administración de justicia juegan un papel esencial para prevenir y erradicar que tales hechos sucedan y, también, un papel pedagógico para disuadir a que otros imiten o pretendan realizar actos de violencia, especialmente contra las mujeres, al entender que serán castigados.

En el caso de Ciudad Juárez, se documentaron actos de violencia contra las mujeres que se tradujeron en la desaparición de las personas, homicidio, privación ilegal de la libertad, tortura, violación o mutilación, todas con un alto impacto social.

El 19 de febrero de 2006, la PGR hace un nuevo anuncio, cierra la Fiscalía para Juárez para abrir una de carácter nacional “Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país” para cumplir con la “adopción de un enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias, comunidades y Estados libres de la violencia hacia las mujeres es una necesidad imperativa de la democracia, y es posible siempre y cuando la premisa, la prioridad en los procesos sociales sea precisamente el respeto de la dignidad de las mujeres y hombres”⁵.

La Fiscalía responde al reconocimiento, “y así lo ha hecho saber en el ámbito internacional desde hace ya varios lustros, que todo acto o amenaza de violencia contra las mujeres, ocurra en la esfera pública o privada, a manos de un agente del Estado o de un particular, sea perpetrado o tolerado por la propias organizaciones e instancias públicas, es un atentado a la dignidad, al desarrollo y a la paz, es un obstáculo en el camino de la igualdad que debe existir entre todos los hombres y todas la mujeres”⁶.

⁴ ACUERDO A/003/06 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el País.

⁵ Versión estenográfica del discurso pronunciado por la Dra. Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, titular de la fiscalía especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres, durante su toma de protesta el 16 de febrero de 2006

⁶ Ídem

Según el artículo segundo del ACUERDO A/003/06 por el que se crea referida Fiscalía (FEVIM), se entiende como violencia de género contra las mujeres: “cualquier acto basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Con el fin de alcanzar de manera eficaz el logro de los tres objetivos señalados: prevenir, sancionar y erradicar esta violencia, es necesario contar con elementos que faciliten la comprensión del fenómeno y realizar las tareas de investigación, argumentación e interpretación de los hechos y del derecho desde una perspectiva metodológica que reconozca la realidad en que vivimos; esa realidad frente a la cual algunas mujeres todavía no alcanzan a vivir o a percibir el reflejo de su dignidad en el contexto de una ciudadanía plena⁷ que son los objetivos centrales de dicha Fiscalía con alcance nacional.

2.2. Poder Judicial

Poder Judicial y Derechos Humanos

Durante muchos años, en la mayoría de las áreas de Gobierno y también en el ámbito de la procuración y administración de justicia, los servidores públicos se han negado a aplicar las disposiciones de los tratados y convenciones internacionales al considerarlas ajenas a nuestro sistema jurídico.

El desconocimiento de su contenido influye también en su inaplicación.

A continuación se transcribe un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la aplicación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos⁸:

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "...serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la carta magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la ley fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la ley suprema.

El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y el local.

⁷ Ídem

⁸ Tesis aislada, materia Constitucional, novena época, Semanario Judicial de la Federación, tomo X, noviembre de 1999, Tesis P. LXXVII/99, página 46.

Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la república a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la república y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la ley fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este máximo tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: " LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Con la aparición de esta tesis jurisprudencial, además de finalizar la polémica sobre la aplicación de los tratados internacionales, se posibilita que en un determinado asunto, se invoque la aplicación de una disposición contenida en los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado.

Al invocar disposiciones contenidas en los tratados internacionales y citando la jurisprudencia transcrita, cualquier persona empleada en el servicio público se encuentra obligada a revisar su aplicación y en su caso, se ve en la necesidad de realizar acciones apegadas a las disposiciones de los instrumentos internacionales. Por ello, este criterio de jurisprudencia ha facilitado la justificación de proyectos y acciones concretas en materia de equidad de género.

En este contexto, la resistencia para aplicar las disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es menor en tanto se cuenta con la interpretación de la máxima autoridad jurisdiccional del país, que es en última instancia, la autoridad encargada de interpretar el texto Constitucional.

Según esta jurisprudencia, cuando las leyes federales o locales contengan disposiciones contrarias al derecho internacional, se debe aplicar lo que se disponga en los instrumentos internacionales pues éstos tienen mayor jerarquía.

Por último, es necesario recordar que la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo obliga directamente a los miembros del Poder Judicial; sin embargo, estos criterios de interpretación de la Constitución son los de mayor peso en el ámbito jurídico mexicano, siendo considerados una fuente del derecho por excelencia.

El derecho a un juicio justo⁹

La administración de justicia en México es una función del Estado que se realiza a través del Poder Judicial y cuya misión fundamental consiste en imponer la autoridad en la resolución de los conflictos que puedan presentarse entre la ciudadanía misma, entre ésta y el Estado o incluso entre dos instituciones gubernamentales entre sí.

Esta función del Estado se realiza mediante la actuación de los tribunales previamente establecidos, que siguen ciertos protocolos en el procedimiento, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho que resuelven, para dictar resoluciones que impliquen el reconocimiento o la privación de algún o algunos de los derechos, libertades, propiedades y posesiones de las personas (Artículo 14 constitucional); la manera de emitir las resoluciones de los tribunales debe ser pronta, completa e imparcial. (Art. 17 constitucional); al administrar justicia, se presta un servicio que debe ser gratuito, ajustado a los plazos que fijan las leyes y realizado en completa independencia, debiendo garantizarse la plena ejecución de sus resoluciones (Art. 17 constitucional).

Existen algunas acciones en contra de la administración de justicia que constituyen una serie de violaciones al derecho, a la legalidad y la seguridad jurídica. En torno a la administración de justicia, los problemas más comunes son: negligencia o dilación administrativa en el proceso jurisdiccional, por el que los plazos dentro de los procedimientos duran más tiempo que el permitido por la ley, sin dictar resolución que le ponga fin; la extorsión; la falsificación de documentos; la negativa a la reparación de daño por parte del Estado; la omisión de imposición de sanción legal; el tráfico de influencias, y la negativa al derecho de petición.

Por otra parte, las decisiones del Poder Judicial Federal y Local no gozan de autonomía plena, principalmente, porque no está establecida la inamovilidad de los jueces del fuero común. Es evidente que el Poder Judicial depende de las decisiones políticas que le son trazadas desde el Poder Ejecutivo. En muchos casos, las sentencias emitidas por los juzgados han sido reiterativas en eximir de responsabilidad alguna a autoridades señaladas claramente como responsables de graves violaciones a los Derechos Humanos, sin tomar en consideración recomendaciones de órganos nacionales e internacionales de Derechos Humanos, e inclusive de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A pesar de que la Constitución Mexicana establece en su artículo 133 que todo Tratado o Convención firmado y ratificado por el Estado Mexicano es Ley suprema en el país, los jueces y magistrados del Poder Judicial, a nivel estatal y federal, desconocen la existencia y contenido de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. Ejemplo de esto es que cuando se hace mención de algún precepto establecido en una ley internacional, el juzgador omite analizarlo. Es decir, no existe

⁹ Red de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”, *Agenda mínima de justicia y Derechos Humanos*, marzo 2000. <http://derechoshumanos.laneta.org/Panoramas/general1.htm>

una capacitación adecuada de los miembros del Poder Judicial sobre la legislación internacional de Derechos Humanos vigente en nuestro país.

El Consejo de la Judicatura tiene entre sus facultades la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial Federal. Sin embargo, sus funciones se han visto severamente limitadas por la misma conformación del Consejo, dado que, de los siete miembros que la integran, cuatro de ellos, incluyendo al Presidente, que a su vez es Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, provienen del mismo Poder Judicial Federal y son nombrados directamente por los Ministros de la SCJN. Por lo tanto, existe una tendencia a encubrir y justificar las faltas que cometen los magistrados y jueces federales en el desarrollo de su trabajo. Por tal motivo, los juzgadores incompetentes o corruptos gozan de la impunidad que les facilita la ineficacia de este órgano de vigilancia.

Un segundo requisito para acabar con la impunidad y dar mejores garantías de seguridad ciudadana, es contar con un Poder Judicial efectivamente independiente que defienda a las víctimas y que procese con justicia a los responsables, lo cual constituye uno de los pilares de la democracia. Para garantizar el derecho a un juicio justo se deben contemplar los siguientes elementos:

- A. Establecer la inamovilidad de jueces y magistrados para dotar al Poder Judicial de mayor autonomía.
- B. Mejorar las condiciones laborales de los defensores de oficio.
- C. Fortalecer la administración de justicia, trasladando los tribunales Fiscal de la Federación, y de lo Contencioso Administrativo al Poder Judicial.
- D. Invalidar el amparo para efectos en los casos en que por su trascendencia política los responsables de violaciones a Derechos Humanos no puedan quedar impunes, otorgándoles una segunda oportunidad.
- E. Reformar el Artículo 33 Constitucional para omitir la discrecionalidad del Presidente de la República de expulsar a extranjeros porque atenta contra el derecho de audiencia.
- F. Promover que las recomendaciones de las Comisiones Gubernamentales de Derechos Humanos sean aceptadas y adecuadamente cumplidas por las autoridades a las que van dirigidas.
- G. Homologar la legislación federal y las estatales en materia de Derechos Humanos a los estándares internacionales contemplados en convenios, pactos y tratados multilaterales, así como a la jurisprudencia internacional.
- H. Adecuar el orden jurídico interno para dar cumplimiento a las resoluciones y sentencias de los tribunales internacionales.
- I. Ratificar el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- J. Incrementar la conciencia entre el personal de las procuradurías y de la judicatura de que no debe tolerarse la tortura y que los responsables de ese delito deben ser sancionados penal y administrativamente.

2.3. INSTANCIAS DE LA MUJER

2.3.1. Administrativos

El Instituto Nacional de las Mujeres trabaja para crear una cultura de igualdad y equidad libre de violencia y discriminación, capaz de propiciar el desarrollo integral de todas las mujeres mexicanas, buscando que hombres y mujeres puedan ejercer plenamente todos sus derechos.

A través de los criterios de transversalidad, federalismo y vinculación con los poderes legislativo y judicial, promueve y fomenta las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Principales programas y proyectos de INMUJERES

- A. PROEQUIDAD
- B. Fondo PROEQUIDAD
- C. Por una Vida sin Violencia
- D. Generosidad
- E. IPEG (Institucionalización de la Perspectiva de Género)
- F. Modelo de Equidad de Género

PROEQUIDAD: una experiencia hacia la igualdad de las mujeres

En agosto de 2001, el Instituto Nacional de las Mujeres llevó a cabo los Foros Nacionales de Consulta para integrar el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, PROEQUIDAD, instrumento rector del Gobierno Federal en materia de género, que sintetiza un largo proceso de toma de conciencia de la igualdad que existe entre hombres y mujeres y que es producto del acuerdo entre gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

El PROEQUIDAD, fue presentado el 16 de noviembre de 2001 y contempla 9 objetivos fundamentales:

- A. Incorporar la perspectiva de género como eje conductor de los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo en la administración pública federal.
- B. Impulsar un marco jurídico nacional eficiente y acorde con los compromisos internacionales en materia de derechos para las mujeres y las niñas, a través del cual se promoverá y garantizará el pleno disfrute de estas normas fundamentales de las mujeres y las niñas.
- C. Fomentar la igualdad de oportunidades económicas entre mujeres y hombres a través de la promoción de medidas programáticas de carácter afirmativo desde una perspectiva de género.
- D. Promover el desarrollo de procesos y Políticas Públicas sensibles a las diferencias entre hombres y mujeres que condicionan la pobreza.
- E. Fomentar en todos los espacios de nuestra sociedad una educación para la vida que promueva el aprecio por la diversidad, la tolerancia y el respeto a las diferencias de género de las personas, así como garantizar, con igualdad y equidad, en todos los niveles, tipos y modalidades educativas, atención específica a las niñas y las

mujeres, para lograr ampliar su participación y desempeño en todos los campos de la actividad humana, con un sentido de justicia, al margen de prejuicios y discriminaciones.

- F. Eliminar las desigualdades que impiden a las mujeres alcanzar una salud integral.
- G. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- H. Garantizar a las mujeres el acceso y la plena participación en las estructuras de poder y la toma de decisiones, en igualdad de condiciones que los hombres.
- I. Fomentar una imagen de las mujeres equilibrada, respetuosa de las diferencias y sin estereotipos en los ámbitos culturales, deportivos y en los medios de comunicación.

2.3.2. No Jurisdiccionales

Las Comisiones Públicas de Derechos Humanos conocidas como *Ombudsman* o defensor del pueblo, tienen su origen en el siglo XII en Suecia cuando el Rey designaba a una persona de su confianza para que le sugiriera acciones para corregir la malas acciones de sus enviados, por ejemplo, cobrar impuestos excesivos o castigos a sus súbditos.

En Europa, los demás reinados al conocer de esa medida comenzaron a implementarla hasta que llegó a otros países y continentes.

En la actualidad, el espíritu del *Ombudsman* se sigue manteniendo, defender y proteger los derechos de los gobernados frente al poder público. Las Comisiones Públicas de Derechos Humanos elaboran recomendaciones que se hacen públicas, dirigidas al Presidente o encargados de cumplir la Ley, además de promover los Derechos Humanos que se ha comprometido cumplir, en este caso, el Estado Mexicano.

El sistema no jurisdiccional de defensa de los Derechos Humanos en México está compuesto por las 32 comisiones estatales y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

¿Hacen lo mismo que los organismos civiles de Derechos Humanos?

En México las Comisiones Públicas de Derechos Humanos tienen dos ámbitos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que atiende los asuntos en el nivel federal, y las Comisiones de derechos o procuradurías de Derechos Humanos en cada estado que atienden quejas a escala estatal o del Distrito Federal.

Las Comisiones Públicas de Derechos Humanos son creadas por una reforma constitucional del Artículo 103, apartado B, que realizó el Congreso de la Unión para atender las quejas de los individuos que vivan en México por las malas acciones de servidoras y servidores públicos. Estas comisiones no pueden hacer más allá ni tampoco dejar de hacer lo que la ley les marca y son financiadas por el erario federal o estatal dependiendo del caso.

En cambio, los organismos civiles de Derechos Humanos son organizaciones ciudadanas que pueden o no tener financiamiento público, sus acciones son acordes a los intereses que las agrupan y pueden actuar en cualquier ámbito, federal o estatal, y algunas lo hacen hasta internacionalmente, lo que hace otra diferencia.

¿Hacen lo mismo que las Naciones Unidas o el Sistema Interamericano?

Las Comisiones Públicas no realizan las mismas acciones que los organismos internacionales. La primera diferencia clara tiene vinculación con el ámbito de acción, es decir, las Comisiones Públicas atienden los asuntos que suceden en el país y son tratadas por las autoridades del país; los organismos de la Organización de las Naciones Unidas y Organización de Estados Americanos atienden los asuntos del País, pero son tratadas de acuerdo a los estándares internacionales y son revisadas por órganos independientes.

Otra diferencia es el financiamiento, las Comisiones Públicas reciben su presupuesto del Gobierno Federal o Estatal, según sea el caso, y los organismos de las Naciones Unidas y Sistema Interamericano cuentan con contribuciones de los Estados que pertenecen a dichas instancias.

También la efectividad, es otra diferencia, mientras las Comisiones Públicas sólo actúan de acuerdo a su mandato, local o federal, y son atendidas por la autoridad a la que se le remitió para su cumplimiento; la fuerza de los organismos de la ONU y del sistema interamericano apuntan al Estado, representado en la figura de Gobierno Federal y representa una presión política internacional, con el fin de no dejar impunes tales violaciones a los Derechos Humanos.

¿Entonces, qué hacen las Comisiones Públicas de Derechos Humanos?

Dentro del marco jurídico mexicano se contemplan los medios formales o jurisdiccionales (sistema judicial) de control de la legalidad y protección de los Derechos Humanos, que principalmente están encomendados a jueces y se realizan a través de procedimientos en forma de juicio. También están los medios no jurisdiccionales, que se desarrollan por autoridades no judiciales a través de procedimientos ágiles y sencillos.

La queja es el medio para presentar la presunta violación a los Derechos Humanos, ya sea por los afectados o por personas que tengan conocimientos de los hechos dentro del plazo de un año, a partir de que se inició la violación a los Derechos Humanos, aunque en ocasiones, y dependiendo de la gravedad de la violación, puede ampliarse dicho plazo.

¿Cuáles son las críticas a este sistema no jurisdiccional?

En el Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, se hace un extenso análisis sobre el sistema no jurisdiccional; a continuación se mencionan algunos aspectos relacionados con los procedimientos que habitualmente se ven involucrados las y los servidores públicos de la procuración de justicia:

La relación entre los organismos locales y la CNDH es una discusión latente, "...En este sentido algunos presidentes de Comisiones Públicas locales del país se pronunciaron en favor de eliminar las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para dirigir recomendaciones a las comisiones locales, como consecuencia de las inconformidades presentadas contra éstas. Señalaron

que, si bien tanto los *ombudsman* locales, como el nacional deben “mirar y ser mirados”, su *auctoritas* no debe ser disminuida por sus homólogos mediante recomendaciones o por algún otro medio.”¹⁰

Las características de las Comisiones Locales y la CNDH son bastante similares, aunque no idénticas, pues algunos organismos estatales no tienen la autonomía de que goza la CNDH, por lo cual su independencia respecto del Poder Ejecutivo Estatal se ve un tanto limitada por razones presupuestarias y otras, como la facultad para proponer o designar a sus integrantes o consejeros.

Otro aspecto de debate, son los asuntos relativos a la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones por parte de las diversas autoridades, se señala en dicho diagnóstico que:

“...diversos *ombudsman* manifestaron su interés en mantener vigente el recurso de impugnación mediante el cual los interesados acuden ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la negativa de las autoridades locales para aceptar o dar cumplimiento a las recomendaciones de los *ombudsman* de las entidades federativas...,” “representa una segunda posibilidad para que la víctima vea subsanados, en lo posible, sus derechos violados.”¹¹

Lo anterior se corrobora a partir de la simple lectura del siguiente texto, contenido en documentación proveniente del *ombudsman* del estado de Yucatán:¹²

“[...] Lamentablemente, 54% de nuestras Recomendaciones no se han cumplido. Destacan en el cumplimiento las oficinas del gobierno estatal, que han aceptado y cumplido todas las Recomendaciones, con excepción de la Procuraduría General de Justicia, que de las 12 recibidas ha aceptado 11 pero no ha cumplido ninguna, a pesar de que las violaciones documentadas corresponden a causas tan graves como tortura, dilación en la procuración de justicia, detenciones ilegales, retenciones injustificadas y violaciones a los derechos de menores de edad.”

3. PROGRAMAS GUBERNAMENTALES PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La obligación del Gobierno de atender a la Mujer

A partir de los años 80, se comenzó una revisión de las acciones a favor de la mujer y se tuvo que reconocer la incorporación de las mujeres a las decisiones que le afectan, a esto se conoció como perspectiva de género en las Políticas Públicas.

¹⁰ *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. México. 2003. pp. 06.

¹¹ Nota 44 Informe enviado a Anders Kompass, Representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas el 19 de septiembre de 2003.

¹² Nota 45 Información dirigida a Anders Kompass, Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, por parte de la Federación de Organismos Públicos de Derechos Humanos por medio de su representante ante el Comité de Seguimiento del Acuerdo de Cooperación Técnica, Mtra. María Eugenia Ávila, el 15 de septiembre de 2003.

Las principales acciones para lograrlo, se encuentran en incorporar a las mujeres a gozar de los beneficios de las sociedades; reconocerlas como sujetos de derecho; identificar las necesidades de hombres y mujeres; modificar las relaciones no equitativas entre género y apoyar a las mujeres para superar su desventaja, entre otras acciones.

A diferencia de los otros enfoques, parte de una perspectiva que ayuda a conocer a ambos sexos, volcando sus esfuerzos hacia una igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los aspectos, con el objetivo de romper las relaciones desiguales de poder (ricos y pobres, mujeres y hombres) que impiden el desarrollo equitativo y la participación de las mujeres.

Como se ha explicado en el Diplomado, la construcción de los roles de hombre y mujer se establecen por razones históricas y culturales, pero que pueden revisarse, repensarse y cambiarse lo que hemos construido por años. Es decir, su propósito principal es el desarrollo equitativo y sustentable, en el cual hombres y mujeres participan en las decisiones.

Los programas de atención gubernamentales para la Mujer

En México, durante la última década se han creado una serie de instituciones públicas de apoyo, atención y promoción de la mujer. La institución a nivel federal, recientemente creada, específicamente para la atención de las necesidades y problemáticas de la mujer es el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). En cada entidad federativa se crearon instituciones similares.

Lo anterior, se refleja en el mandato legal que tienen este tipo de instituciones, el cual se detalla a continuación:

La incorporación de la perspectiva de género, de manera transversal, en los programas y proyectos de la administración pública federal, a través de un enfoque interinstitucional.

Para propiciar la igualdad de oportunidades y la no-discriminación contra las mujeres, se establecen cinco líneas de trabajo:

- A. Introducir la perspectiva de género en todas las secretarías de la administración pública federal, por ejemplo, con cursos a Agentes de la Policía Federal y Agentes del Ministerio Público Federal.
- B. Coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diputados y senadores para que introduzcan la perspectiva de género.
- C. Hacer que las mujeres participen más y mejor en los programas, su realización y evaluación, con el fin de mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- D. Crear programas para atender a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, por ejemplo, aquellas que no saben leer o las que necesiten atención médica o social.
- E. Promover los valores y principios de la diversidad, es decir que se reconozca que somos iguales pero diferentes, al mismo tiempo.

Es posible cumplir con el mandato si las mujeres participan y son tomadas en cuenta en la vida pública, cultural, familiar, laboral y social.

Para caminar hacia una política pública de protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito de la procuración y administración de justicia, el Estado debe adoptar las siguientes medidas:

- A. Crear programas de atención que sean apropiados y sin demora, encaminados a eliminar la discriminación contra la mujer.
- B. Respetar la Constitución y leyes del país el principio de la igualdad del hombre y de la mujer.
- C. Proteger jurídicamente los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y las cuales deben garantizarse, a través de las leyes federales y estatales e instituciones, como el INMUJERES.
- D. Castigar a funcionarias y funcionarios públicos que participen en actos o prácticas de discriminación contra la mujer.
- E. Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
- F. Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.
- G. Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.
- H. Ajustar la carga de trabajo de las mujeres considerando su situación social, económica y cultural.
- I. Asegurar el acceso de las mujeres a programas de salud que prevengan enfermedades y, en particular, de salud reproductiva.
- J. Asegurar que los programas sociales del gobierno sea prioridad la vivienda y alimentación suficiente y de calidad.

4. ACTUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y SU INCIDENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Los organismos civiles u organizaciones no gubernamentales (ONG), en un primer momento, fueron la respuesta de personas organizadas en grupos o colectivos que demandaban vivienda, alimentación o denunciaban la situación de personas perseguidas o encarceladas por luchar por la libertad de expresión o exigir el castigo a funcionarios públicos que abusaban de su poder, particularmente contra organizaciones campesinas o indígenas.

En México hay una gran variedad y abundancia de organismos civiles, algunos se dedican a la defensa de los derechos del empresariado, las personas campesinas, de indígenas, mujeres, jóvenes, trabajadores públicos, la ciudadanía común y corriente, trabajadores de medios de comunicación, la población migrante; otras realizan la promoción, educación y difusión de los Derechos Humanos, democracia, ecología, género, por mencionar algunos temas.

Hoy en día, las organizaciones civiles de Derechos Humanos a parte de realizar la denuncia o atender las necesidades básicas de las personas, elaboran informes, propuestas y hasta iniciativas de política pública, que en muchos casos, son

anteproyectos de ley para mejorar la situación económica, social y política de las personas que atienden.

Si todas y todos cooperamos en denunciar los hechos a fin de conseguir que se castigue a los perpetradores de violaciones a los Derechos Humanos, así como a quienes los promueven o encubren, en un futuro cercano reduciríamos los abusos en el ejercicio del poder público.

¿Cómo trabajan los organismos civiles de Derechos Humanos?

Estos organismos pueden llevar denuncias o quejas ante el Ministerio Público Federal o local, jueces o magistrados, instancias nacionales públicas de protección a los Derechos Humanos (comisiones o procuradurías de Derechos Humanos), así como brindar asesoría jurídica a personas u organizaciones sociales (sindicatos, grupos de Derechos Humanos en cárceles, asociaciones de colonos), etc.

Las acciones que emprenden ante las autoridades se realizan de manera legal, pacífica, respetuosa pero firme al tomar como principio los Derechos Humanos que se encuentran aprobados en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que todos los gobiernos se comprometieron a cumplir en 1948 al formar la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y las leyes nacionales, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado de las Garantías Constitucionales.¹³

Algunos de los métodos conocidos son los llamamientos urgentes, cartas a las autoridades, boletines de prensa, informes, reuniones públicas, actividades callejeras, ferias de exposiciones, entre otros.

Existen mecanismos ante las autoridades nacionales a fin de exigir la protección de los Derechos Humanos, entre ellos se encuentran la denuncia y el amparo, para su uso es recomendable la asesoría de organizaciones o especialistas del derecho comprometidos con la defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, existen instancias públicas que atienden quejas de violaciones a los Derechos Humanos, y estas son las Comisiones Estatales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¿Qué diferencia hay entre un organismo civil y una institución de gobierno?

Los organismos civiles son conformados por personas comunes y corrientes que pretenden resolver problemas que les afectan directamente o preocupa, no son personas pagadas por el gobierno y su ideal es tener autonomía política pero sin intervenir en asuntos públicos, además pueden hacer todo lo que la ley no prohíbe.

En cambio, una institución de gobierno, tiene que ser aprobada por una ley que emana del Congreso, se le otorga un presupuesto y sus integrantes están obligados a hacer sólo lo que la ley les marca.

¿Pueden atender casos de Derechos Humanos de las mujeres? y ¿Cómo lo hacen?

¹³ La Declaración Universal de Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, ver anexos.

Las organizaciones civiles de Derechos Humanos son una opción para llevar cabo denuncias de violaciones a los Derechos Humanos, ya que además de brindar asesoría, pueden presentar denuncias ante las instancias nacionales e internacionales de protección a los Derechos Humanos.

Antes de llevar a cabo cualquier acción para proteger los Derechos Humanos, es necesaria la documentación de la situación violatoria de los mismos, esto con el fin de tener todos los elementos para que se castigue a prestadoras y prestadores del servicio público y al Gobierno.

¿Quién les paga para atender un caso de Derechos Humanos de las mujeres?

Las personas que se organizan en organismos civiles efectúan diferentes tipos de acciones de recaudación de fondos. Algunos solicitan ayuda a fundaciones privadas o de gobierno para que aporten los recursos; otros cobran cuotas a los miembros para sostener las organizaciones; también se realizan colectas o grandes conciertos a beneficios de las poblaciones que atienden.

5. BUENAS PRÁCTICAS

5.1. Metodología para buenas prácticas de género

Desde la década del 90, las agencias de cooperación internacional, así como muchos gobiernos, han comenzado a priorizar en forma creciente la inclusión del análisis de género en las iniciativas de desarrollo, incluyendo todo el ciclo de los programas y proyectos. De la amplia diversidad de procedimientos desarrollados para este objetivo, es de particular importancia la inclusión del análisis institucional de género, es decir, el reconocimiento de que la implementación del proyecto depende en gran medida de la “capacidad de género” de las instituciones, entendiéndose por ello, el grado en que éstas son capaces de analizar las diferencias de género y aplicar soluciones específicas de género.

El entrenamiento en la incorporación del análisis de género, permite que los beneficios potenciales de las políticas sean incrementados, ya que una política que es diseñada para satisfacer las necesidades específicas de la población tendrá una mayor cobertura. De tal suerte, la inserción de la perspectiva de género en los análisis de las políticas, programas y proyectos en ejecución, así como de los que se vayan a formular, es una necesidad si lo que se quiere lograr son resultados eficaces para lograr un desarrollo equitativo y sostenible.

¿Qué es el análisis de Género?

El objetivo del proceso de análisis de género es integrar ésta perspectiva al desarrollo y análisis de Políticas Públicas. El análisis de género es un proceso que permite evaluar los diferentes impactos que las políticas, programas y proyectos, en fase de propuesta o ya existentes, puedan tener sobre mujeres y hombres. Toma en cuenta las diferencias de género, la naturaleza de las relaciones entre mujeres y hombres y sus diferentes realidades sociales, expectativas de vida y circunstancias económicas.

Las Políticas Públicas pueden contribuir involuntariamente a aumentar la brecha económica y social entre mujeres y hombres cuando el diseño de los programas es más

adecuado a las necesidades de los proveedores de ingresos más visibles y tradicionales, quienes son predominantemente varones. Esto sucede porque hay normas y reglas de conducta institucional que operan en la sociedad y al interior de los hogares que tienden a dar un acceso preferencial a los hombres al control de los recursos, tales como crédito, educación, capacitación, empleo remunerado o tenencia de la tierra.

5.2. Características de las buenas prácticas

A continuación, se describen los aspectos relevantes que permiten dar comienzo a un análisis de género de una política, programa o proyecto y los pasos recomendados para dar respuesta a tales preguntas. Se hace referencia a través de explicaciones y ejemplos, acerca de la incidencia de cada paso en la formulación o análisis de políticas, programas o proyectos.

Definir el problema

Para llegar a definir el problema desde una perspectiva de género, hay que hacer referencia a los siguientes pasos:

a) Introducción del problema en la agenda pública

En el proceso de elaboración de una política pública, la identificación del problema supone que a partir de una visión de la realidad, se selecciona un problema, se formula y se introduce en la agenda gubernamental.

En este punto cabe preguntarse por qué un determinado problema logra convertirse en objeto de Políticas Públicas. Surge esta duda en particular, ya que hay problemas que han existido desde mucho tiempo y que no han sido asumidos como tales. Por ejemplo, la violencia hacia la mujer no es una realidad nueva; sin embargo hasta hace muy poco no se había constituido en un problema. Podría argumentarse que este problema se ha agravado, pero hay muchos otros problemas que se han agravado y que no se han constituido en tales, por lo cual no necesariamente es la gravedad de un problema lo que lo hace ser reconocido como tal.

En este proceso tienen un papel relevante aquellas personas (en este caso en su mayoría mujeres, tanto de sectores intelectuales como de grupos organizados), quienes haciendo una interpretación de la realidad, intentan que ésta sea tomada en cuenta y se incluya como tema de interés público, que en este caso ha sido prácticamente a nivel universal.¹⁴

b) Consultar directamente a mujeres y hombres con afectación al problema, acerca de sus experiencias, así como a personas expertas en el tema, con sensibilidad a la perspectiva de género.

La participación de las mujeres y organizaciones locales sensibilizadas en género, es también un factor considerado como esencial para asegurar que se identifiquen las

¹⁴ La prueba de ello es que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, que entró en vigencia en 1995 ha sido ratificada por casi todos los países del hemisferio.

necesidades e intereses tanto prácticos como estratégicos de las mujeres, así como las de los hombres, y garantizar que las mujeres sean participantes activas y no sólo beneficiarias de los proyectos. Este procedimiento evita que se agregue un “componente mujer” a programas o proyectos ya elaborados, sino que se desarrollen procedimientos de género apropiados.

c) Considerar los factores que pueden afectar la equidad de género en el problema

Numerosos estudios y evaluaciones de políticas y programas han indicado que es más fácil lograr los objetivos de eficiencia y equidad cuando se han considerado los factores culturales, económicos, políticos, legales, socioeconómicos, demográficos o geográficos que puedan afectar la equidad de género.

Por ejemplo, en el informe del Proyecto Regional para América Latina sobre Tecnología Apropiada para Mujeres, patrocinado por la agencia de cooperación internacional USAID, se señalaba que en Bolivia los proyectos fueron exitosos porque en ellos se analizó cuidadosamente las fuentes de ingreso existentes para las mujeres, sus incentivos para emprender actividades y sus restricciones de tiempo. Por el contrario, en El Salvador, el proyecto no logró sus objetivos de elevar los niveles de ingreso de las mujeres y expandir el empleo, debido a que las actividades eran inapropiadas para las características locales, las mujeres pobres no tenían tiempo para ellas, o bien, que las actividades propuestas no eran rentables en relación a lo que las mujeres podían ganar de otras fuentes de trabajo¹⁵.

Identificación de personas afectadas por el problema

Una clara identificación de beneficiarias y beneficiarios, haciendo una distinción entre mujeres y hombres y una comprensión de sus roles y necesidades específicas pueden mejorar ampliamente los diseños de las políticas y conducir a una implementación más eficiente.

a) Identificación de los intereses y necesidades específicas de hombres y mujeres

La identificación de las brechas de género, lleva a considerar los patrones desiguales de acceso y control de los recursos existentes y de los beneficios del desarrollo. La identificación de intereses y necesidades específicas entre mujeres y hombres implica la identificación de las diferencias en términos de: a) roles y responsabilidades; b) acceso a los recursos, a la información y al ingreso; c) posición de decisión en el hogar y acceso a los beneficios de la política.

b) Identificación de las personas involucradas

La identificación de las involucradas es de gran importancia para el logro de los objetivos de una política, ya que permite analizar a los individuos, grupos e instituciones que pueden influenciar o resultar afectados por una política, a la vez que aclara los intereses y roles de cada grupo de actores. En este punto resulta importante contar con información acerca de los intereses de cada grupo en el desarrollo e

¹⁵ Carloni, A.S. *Women in Development: AID's Experience, 1973-1985*. Washington D.C.: Agency for International Development, Abril, 1987.

implementación de esa política, a fin de lograr objetivos de género como resultado de esa política.

Necesidades satisfacen los objetivos

El establecimiento de objetivos claros es crucial, porque los objetivos ejercen una gran influencia en cómo se implementarán las políticas.

Uno de los mayores obstáculos en las evaluaciones de impacto son los objetivos formulados con poca claridad, lo que se vuelve particularmente problemático en el caso del género. Por ejemplo, objetivos que se encuentran a menudo, tales como “mejorar la situación de la mujer” es un ejemplo claro de un objetivo complejo, que tiene indicadores compuestos difíciles de identificar; “incorporar a la mujer al desarrollo” es vago; o bien, “lograr el empoderamiento de las mujeres”, puede resultar ambiguo.

Por esta razón, los objetivos en general deben expresar de manera explícita los resultados esperados y por tanto, no deben referirse a los recursos que se utilizará ni a las actividades. Deben ser realistas, tomando en cuenta los recursos disponibles y el entorno, así como las restricciones actuales, futuras o potenciales, los riesgos y las amenazas. Son expresados de manera que se puedan operacionalizar para permitir la verificación durante la implementación y al finalizar la misma. Deben incluir plazos y ser medibles en el tiempo.

Indicadores a identificar

Para el análisis desde la perspectiva de género, el diseño y los resultados esperados de una política, programa o proyecto en fase de propuesta o ya existente, necesariamente se deben considerar con detenimiento los aspectos metodológicos de la formulación de los indicadores.

Un indicador es una señal que apunta a una condición específica o situación y mide cambios en esa condición o situación en el tiempo. Los indicadores de género tienen la función especial de señalar los cambios relacionados con género en la sociedad a través del tiempo. Su utilidad reside en la habilidad de apuntar a cambios en la condición y en los roles de mujeres y hombres en el tiempo y por lo tanto, medir si se ha logrado la equidad de género.

Eso significa que los indicadores de género no sólo miden el impacto sobre las mujeres, sino que miden los cambios en las relaciones de género en la sociedad¹⁶.

Indicadores cuantitativos son mediciones de cantidad. Se basan en información recogida de censos, encuestas, registros, etc. Por ejemplo, para medir la participación de la mujer, un indicador cuantitativo es el número de mujeres en el Parlamento en relación a los hombres.

¹⁶ En la publicación de las Naciones Unidas “Las Mujeres del Mundo 1970-1990”, declara que su interés es: “entregar a los hombres y mujeres interesados información que ellos puedan usar para informar a personas de todo el mundo sobre cuánto contribuyen las mujeres a la vida económica, a la vida política y a la vida familiar, y respaldar peticiones para persuadir a aquellos entes públicos y privados que determinan las políticas, a cambiar las políticas que son injustas con las mujeres”. Así planteado, los indicadores de género tendrían una doble finalidad que es convertirse en una herramienta para promover el cambio en las relaciones de género.

Indicadores cualitativos son los juicios y percepciones de las personas acerca de un tema. Por ejemplo, cuántas veces temas relacionados con la equidad de género son discutidos en el Parlamento, qué leyes relacionadas con la equidad de género se han dictado y aprobado, si el discurso de las mujeres logra causar impacto, efectos de la representación política de las mujeres en problemáticas sociales más amplias y en el funcionamiento del gobierno.

5.3. Una buena experiencia en la atención a la mujer¹⁷

El Instituto de la Mujer del Distrito Federal creó el Sistema de Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM) formado por un Centro en cada una de las 16 demarcaciones territoriales del Gobierno del Distrito Federal.

¿Qué eran los CIAM?, concebidos de manera flexible para permitir su adecuación a las necesidades, demandas y diferentes características de las Delegaciones y las mujeres de cada demarcación. Su trabajo se orientó hacia las mujeres de todo tipo de organización, edad, creencia religiosa y posición política.

Los CIAM promovían los procesos de organización de las mujeres, atrayendo a su espacio de trabajo los aportes de personas profesionales especializadas, organizaciones no gubernamentales e instituciones gubernamentales, para hacer confluir una red de recursos humanos y materiales que contribuya a enriquecer y complementar los esfuerzos de las mujeres de las delegaciones.

¿Para qué fueron los CIAM?, fueron lugares donde se brindaba apoyo a las mujeres, para impulsar la igualdad de oportunidades así como el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos y su participación ciudadana con seis áreas de trabajo: Construcción de Cultura Ciudadana (CCC), Desarrollo Personal y Colectivo (DPC), Asesoría Jurídica y Orientación Integral (AJOI), Desarrollo Económico y Trabajo (DET) y Círculo Infantil (CI).

CONCLUSIONES

La inserción del tema de género como un eje transversal que recorra las Políticas Públicas, programas y proyectos, requiere de un esfuerzo de sensibilización a los actores que intervienen en la formulación, ejecución y evaluación de dichas políticas, programas y proyectos.

Por tanto, el Estado no es neutral en la construcción de las relaciones de género y, precisamente por eso, está en condiciones de jugar un papel muy importante como corrector de desigualdades, tomando las medidas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las ciudadanas y ciudadanos.

Las Políticas Públicas no se presentan como recetas que haya que seguir paso a paso. Es un instrumento para formular y poner en marcha acciones desde diferentes espacios e impulsar la articulación de las mujeres, orientar sus acciones desde las necesidades más urgentes para involucrar a las instituciones públicas de protección de la mujer, por

¹⁷ Sistema CIAM del Instituto de la Mujer del Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal. México, DF., Octubre de 2002

nombrar alguna, y, finalmente, buscar la concertación de recursos desde los distintos espacios para lograr la equidad de género.

También desarrolla una estrategia orientada a crear conciencia de que el género forma parte de la realidad social, y que vivirlo es la única manera posible de reducir las inequidades entre ciudadanas y ciudadanos, así como hacer más efectivas las políticas de los gobiernos que persiguen superar la pobreza y mejorar la calidad de vida del país.

El propósito principal es facilitar y enriquecer las oportunidades para las mujeres de disminuir la discriminación por razones de género e impulsar propuestas propias para superar su condición de marginación, exclusión y violencia producidas por años de programas caracterizados como asistencialistas que aportaron dependencias y clientelismo.

Este programa formativo puede lograr el objetivo de que el análisis de género se internalice paulatinamente hasta llegar a convertirse en un elemento natural e indispensable en el proceso de formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos, como una manera de apoyar el cambio de los patrones culturales.

GLOSARIO

Convención¹⁸. Acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados, regido por el derecho internacional, y de cumplimiento obligatorio para las partes que la ratifiquen. La convención es un tratado cuya finalidad no es esencialmente política, tal el caso de las convenciones de Derechos Humanos. También se utiliza la expresión pacto internacional.

Declaración Internacional. Acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados cuyos efectos jurídicos son de menor rango que el de los tratados o convenciones, pues las declaraciones no obligan a las partes. Debe recordarse que, excepcionalmente, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre sí tiene efectos vinculantes u obligatorios.

Estándar Internacional. Son las bases mínimas para la protección de los Derechos Humanos. Estos estándares están contemplados en los instrumentos y jurisprudencia internacionales.

Instrumento Internacional: Documento escrito que contiene normas. En materia de Derechos Humanos hay instrumentos genéricos y específicos, los primeros refieren a un grupo de derechos y protegen a todas las personas, o a quienes se encuentran en determinada región geográfica; en cambio los específicos se abocan a tutelar determinado tipo de derechos o a un grupo determinado de personas alcanzadas por una característica común.

Pacto. Acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados, regido por el derecho internacional y de cumplimiento obligatorio para las partes que lo ratifican. También se utiliza la expresión convención o tratado internacional.

Protocolo. Un protocolo tiene las mismas características jurídicas que un tratado. En general, un protocolo enmienda, complementa o aclara un tratado multilateral. La ventaja de un protocolo es que si bien está vinculado al acuerdo matriz, puede centrarse con mayor detalle en un aspecto determinado de ese acuerdo.

Tratado¹⁹. Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación

Género. Género suele pensarse que se trata de una categoría aplicable solamente a las mujeres, pero el género se refiere a la relación entre hombres y mujeres y a la forma en que ésta se establece socialmente. Es una expresión relacional que incluye a hombres y mujeres. Género no es, por tanto, igual a mujer.

Sexo. Está determinado por la naturaleza y designa las características biológicas que hacen de una persona un macho o una hembra. Identifica las diferencias biológicas entre hombres y mujeres.

¹⁸ Salvioli, Fabián. Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. IIDH, 2003 en www.iidh.ed.cr/glosario.htm

¹⁹ Convención de Viena de 1969 Art.2, párr.1, apartado b

Discriminación de género. La categoría género intenta descifrar el tipo de operaciones culturales que ha transformado las diferencias biológicas y psicosociales entre hombres y mujeres en un complejo sistema de desventajas que actúa subvalorando o excluyendo lo femenino y, en consecuencia, a las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

Blanc Altemir, Antonio. “Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los Derechos Humanos a cincuenta años de la Declaración Universal.” En *La protección internacional de los Derechos Humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal*. Universitat de Lleida. Tecnos. ANUE. España. 2001.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Manual de sensibilización para la no-discriminación, el respeto a la diversidad y ejercicio de la tolerancia. CDHDF. México. 2004.

Comisión Interamericana de Mujeres. <http://www.oas.org/cim/Spanish/Acerca.htm> consultado en junio del 2006

Courtis, Christian. “La protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” en *Protección Internacional de los Derechos Humanos*, Courtis, Christian, et. al. (comps.). Porrúa. México. 2005.

Dulitzky, Ariel. “Alcance de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos”. En *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Guevara José, Martín Claudia y Rodríguez-Pinzón Diego (coord.). Fontamara, Universidad Iberoamericana. México. 2004.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. UNAM. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/> consultado junio 2006.
Organización de las Naciones Unidas. *Derechos Humanos y Naciones Unidas*. <http://www.un.org/spanish/geninfo/faq/hr2.htm> Consultado junio 2006.

Organización de las Naciones Unidas. *Declaración de Viena*. 1993.

Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 1948.

Carlioni, A.S. *Women in Development: AID's Experience, 1973-1985*. Washington D.C.: Agency for International Development, Abril, 1987

<http://derechoshumanos.laneta.org/Panoramas/general1.htm>. Agenda mínima de justicia y Derechos Humanos

ACUERDO A/003/06 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país.

http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADticas_p%C3%BAblicas

Chant, Sylvia. "Domestic labour, decision-making and dwelling construction: the experience of women in Querétaro, México."

Carbonell, Miguel, Sandra Moguel y Carla Pérez, Derecho internacional de los Derechos Humanos. Textos básicos, México: Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002.

Careaga, G., J.G. Figueroa y M.C. Mejía, Ética y salud reproductiva, México: Porrúa-PUEG-UNAM, 1998.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Memoria del Foro Marco Legal Internacional de los Derechos Humanos y la Normatividad Interna, México, 2001.

Manual ¿Qué son los Derechos Humanos y cómo se defienden?, México, 2003.

DIF, La perspectiva de género: una herramienta para construir equidad entre hombres y mujeres, México, 1997.

Gargallo, Francesca, Tan derechas y tan humanas. Manual ético de los Derechos Humanos de las mujeres, México: Academia Mexicana de Derechos Humanos, 2000.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Derechos Humanos de las mujeres. Guía de capacitación, tomos I y II, San José de Costa Rica: IIDH, 2000.

Lamas, Marta, El género: la construcción cultural de la diferencia sexual, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

Cuerpo, diferencia sexual y género, México: Taurus, 2002.

Langer, Ana y Kathrin Tolbert (comps.), Mujer, sexualidad y salud reproductiva en México, México: The Population Council-Edomex, 1991.

Reygadas, Rafael, Abriendo veredas. Iniciativas públicas y sociales de las redes de organizaciones civiles, México: Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia, 1998.

Guía para la aplicación de normas internacionales en el derecho interno, Washington: Banco Interamericano de Desarrollo/American University, 1999.

APARTADO DE EJERCICIOS

Ejercicio 1. Características y principios básicos de las Políticas Públicas:
Características de los enfoques.

Instrucciones y desarrollo.

Características de las Políticas Públicas

- A. Se dividen en grupos de 5 personas
- B. Se le pregunta a las personas participantes cuáles son las características de los enfoques de las Políticas Públicas (Ver texto de apoyo)
- C. Anotan en el papelógrafo en dos listas separadas.
- D. Cuando se hayan mencionado aproximadamente diez características en cada lista.
- E. Se analizan diferencias y semejanzas con las participantes cada una de las características. Se corrigen nociones conceptuales.

A manera de cierre y reflexión se responden las preguntas que siguen:

- a. ¿Qué reflejan esas características?
- b. ¿Qué enfatiza o favorecen esas características?
- c. ¿Cómo afecta a las mujeres la aplicación de cualquiera de los enfoques?

Finalmente, se promoverá entre las personas participantes una discusión sobre la posibilidad de la aplicación del enfoque de género en el desarrollo

Materiales a utilizar.

- A. Marcadores de colores
- B. Hojas de papel bond para rotafolio
- C. Cinta adhesiva
- D. Tarjetas blancas
- E. Computadora y cañón
- F. Esquema preelaborado (en papel o en diapositiva de PowerPoint)

Enfoque M.D.	Enfoque G.D.

Ejercicio 2. Actuación de las instituciones públicas en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres

Instrucciones y desarrollo

- A. Se formarán 4 equipos.
- B. A cada equipo se le proporcionará una impresión del cuadro sobre las Políticas Públicas y sus estrategias para cumplirlas.
- C. El o la facilitadota(or) pedirá que cada equipo trabaje sobre el documento sobre los siguientes aspectos:
 - a. Ámbito de acción es el eje, en caso de faltar algún completar al final del cuadro.
 - b. ¿Qué?: institución a la que va dirigida y la propuesta
 - c. ¿Cómo?: La acción estratégica y mencionar los actores involucrados

Complementar con el cuadernillo de apoyo en el apartado “Actuación de las instituciones públicas en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres”

- A. Los resultados del trabajo realizado, serán expuestos a la plenaria.
- B. Cierre de la actividad puntualizando datos que considere relevantes de cada una de las exposiciones (podrá auxiliarse de una presentación de diapositivas de Power Point)

Materiales a utilizar

- A. Impresión de los siguientes documentos (3 tantos de cada uno):
 - a. Declaración Universal de los Derechos Humanos
 - b. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación a la mujer (CEDAW)
 - c. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención De Belem Do Pará)
 - d. Decreto de Creación de la FEVIM
- B. Marcadores de colores
- C. Hojas de papel bond para rotafolio
- D. Cinta adhesiva
- E. Computadora y cañón

Ámbito de acción	¿Qué?	¿Cómo?
1. Jurídico-legal	Producir cambios en la legislación y en la práctica jurídica para asegurar la igualdad ante la ley para hombres y mujeres	Promoviendo en la legislación reformas que garanticen la igualdad de derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales entre hombres y mujeres
2. Educación	Favorecer la participación equitativa de las mujeres en el proceso educativo y de producción de conocimientos.	Garantizando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y respeto a la multiculturalidad en los lineamientos y objetivos de todos los niveles educativos
3. Cultura y Comunicaciones	Ejemplo Promover una imagen no discriminatoria de las mujeres en la cultura y en las comunicaciones	Ejemplo Erradicando la imagen estereotipada de la mujer y fomentando una imagen basada en la diversidad que dé cuenta de sus situaciones de vida.
4. Acceso a los recursos económicos y al trabajo	Lograr la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos económicos, en especial en el trabajo, para reducir la pobreza de las mujeres y asegurar una mejor calidad de vida	Facilitando la información y orientación para mejorar el acceso, permanencia y la posición de las mujeres en el empleo
5. Violencia contra la Mujer	Impulsar la erradicación de la violencia contra la mujer	Previendo y sancionando las distintas formas de violencia contra la mujer
6. Salud	Garantizar la salud integral de las mujeres	Mejorando el acceso y la calidad de la atención de la salud de las mujeres promoviendo un enfoque integral
7. Participación social y política	Promover la participación social y política de las mujeres, en especial en los ámbitos de la toma de decisiones	Garantizando la igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones
8. Medio ambiente	Lograr la participación activa y sistemática de la mujer en el diseño, gestión y toma de decisiones relativas al medioambiente en todos los niveles	Asegurando a las mujeres urbanas y rurales, con especial atención a las mujeres indígenas, el acceso a la planificación, gestión, ejecución y evaluación de los recursos relativos al medio ambiente desde una perspectiva de género
9. Institucionalidad Pública	Fortalecer la institucionalidad pública para el diseño e implementación de políticas de igualdad de oportunidades.	Aumentando el conocimiento y la capacidad de funcionarios/as del sector público para incorporar la promoción de la igualdad de oportunidades en la planificación y en la gestión pública.

Ejercicio 3. Programas gubernamentales para prevenir, atender y combatir la violencia contra las mujeres.

Instrucciones y desarrollo.

Previo a la sesión, es necesario que los y las participantes revisen y estudien el texto del Manual del Participante “Programas gubernamentales para prevenir, atender y combatir la violencia contra las mujeres”.

- A. El facilitador o facilitadora expondrá brevemente el contenido del capítulo III del manual referido.
- B. De manera colectiva los participantes discutirán sobre los siguientes aspectos:
 - a. Los responsables de elaborar una política pública
 - b. Las características de las Políticas Públicas en México
 - c. Los elementos para elaborar una política pública de procuración de justicia con perspectiva o enfoque de género
- F. A la vista de los comentarios se analizará diapositivas de Power Point puntualizando datos que considere relevantes y comparando las opiniones vertidas con la situación presentada.
- G. El facilitador o facilitadora acompañará el trabajo del grupo aportando datos y aclaraciones pertinentes.
- H. Los resultados del trabajo realizado, serán expuestos a la plenaria, a manera de conclusión.

Materiales a utilizar.

- A. Impresión del siguiente material (4 tantos): “Programas Gubernamentales para prevenir, atender y combatir la violencia contra las mujeres”
- B. Marcadores de colores
- C. Hojas de papel bond para rotafolio
- D. Cinta adhesiva
- E. Computadora y cañón
- F. Presentación de diapositivas de PowerPoint

Ejercicio 4 Actuación de las organizaciones de la sociedad civil en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y su incidencia en la construcción de las Políticas Públicas

Instrucciones y desarrollo.

- A. Los y las participantes se dividen en grupos; a cada grupo le corresponde una frase que deben transformar en otra en favor de los derechos de las mujeres, y reflexionarán sobre una política pública que podrían impulsar.
- B. Los grupos presentan sus propuestas en plenaria y éstas son revisadas por el colectivo para conocer las alternativas de atención. Cada grupo anota las respuestas.
- C. Nuevamente se reúne el grupo y reflexiona los siguientes aspectos:
 - a. ¿Cómo sociedad civil organizada qué harían?
 - b. ¿Qué recursos utilizarían?
 - c. ¿Cómo comunicarían sus iniciativas para que se conviertan en Políticas Públicas?
- D. Ponen en común las respuestas

Materiales a utilizar

- A. Marcadores de colores
- B. Hojas de papel bond para rotafolio
- C. Cinta adhesiva
- D. Computadora y cañón

Grupo 1

San Pablo dijo: “Las mujeres callen en las iglesias, porque no les es permitido hablar allí, sino que deben estar sumisas, como lo dice también la Ley”. “Que si desean instruirse en algún punto, pregúntenselo cuando estén en casa a sus maridos. Pues es cosa indecente en una mujer el hablar en la iglesia.”

Grupo 2

Proverbio árabe: “Cada tanto dar una paliza a la mujer es algo saludable. Si tú no sabes por qué, ella sí lo sabe”.

Grupo 3

El Estado no es responsable por las violaciones que suceden en las casas, sólo en las calles.

Grupo 4

Aviso de trabajo:

- A. Empresa industrial requiere de un jefe de contabilidad.
- B. Requisitos:
- C. Título que lo acredite para el puesto.
- D. Amplia experiencia en contabilidad general, contabilidad de costos y dirección de personal.
- E. Sexo masculino, mayor de treinta años.

Ejercicio 5. Conclusiones.

Instrucciones y desarrollo.

- A. Se pedirá que de manera individual se reflexione sobre algunas preguntas que realizará el ponente a cargo del grupo.
- B. Se solicitará que en una libreta o cuaderno de apuntes se anoten las respuestas.
- C. Las preguntas que realizará el facilitador o facilitadora son las siguientes:
 - a. Por qué son necesarias las Políticas Públicas.
 - b. Por qué debemos tener un enfoque de género en cualquier política pública
 - c. Desde su perspectiva individual, ¿cómo influye el desconocimiento del contenido de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, al momento de aplicarlos en una política pública?
- D. Una vez que los y las participantes han contestado las preguntas, se pedirá que en plenaria se discutan dichas conclusiones.
- E. El facilitador o facilitadora coordinará el debate, procurando que la exposición de opiniones se realice ordenadamente y haciendo preguntas pertinentes con el propósito de que se aclaren las opiniones que carecieran de precisión o fueran notoriamente erróneas.

Materiales a utilizar.

- A. Hojas de papel
- B. Bolígrafo
- C. Guía de preguntas que utilizará el experto o experta que imparte el módulo
- D. Papel rotafolio
- E. Marcadores

ANEXO 1. EXTRACTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Capítulo I

De las garantías individuales

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

ANEXO 2. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ"

(Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General)

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION,
RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los Derechos Humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPÍTULO

I

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución

forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

CAPÍTULO DERECHOS PROTEGIDOS

II

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre Derechos Humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre Derechos Humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus Derechos Humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado,

inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPÍTULO

IV

MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento

para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES

V

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención

podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARÁ, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
"CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"

(Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General)

ENTRADA EN VIGOR: 5 de marzo de 1995

DEPOSITARIO: Secretaría General OEA (Instrumento original y ratificaciones).

TEXTO:

REGISTRO ONU:

PAÍSES SIGNATARIOS	DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN
^{2/} Antigua y Barbuda	19 noviembre 1998
^{2/} Argentina	5 julio 1996
^{11/} Bahamas	16 mayo 1995
^{10/} Barbados	16 mayo 1995
^{20/} Belize	25 noviembre 1996
^{5/} Bolivia	5 diciembre 1994
^{1/} Brasil	27 noviembre 1995
^{19/} Colombia	15 noviembre 1996
^{1/} Costa Rica	12 julio 1995
^{7/} Chile	15 noviembre 1996
^{13/} Dominica	6 junio 1995
^{9/} Ecuador	15 septiembre 1995
^{15/} El Salvador	26 enero 1996
^{22/} Grenada	15 febrero 2001
^{3/} Guatemala	4 abril 1995
^{9/} Guyana	28 febrero 1996
^{21/} Haití	2 junio 1997
^{2/} Honduras	12 julio 1995
^{12/} México	12 noviembre 1998
^{1/} Nicaragua	12 diciembre 1995
^{6/} Panamá	12 julio 1995
^{16/} Paraguay	18 octubre 1995
^{14/} Perú	4 junio 1996
^{1/} República Dominicana	7 marzo 1996
^{1/} San Kitts y Nevis	12 junio 1995
^{18/} San Vicente y las Grenadinas	12 junio 1995
^{8/} Santa Lucía	4 abril 1995
Suriname	8 marzo 2002
^{17/} Trinidad y Tobago	8 mayo 1996
^{4/} Uruguay	2 abril 1996
^{1/} Venezuela	3 febrero 1995

1. Firmó el 9 de junio de 1994
2. Firmó el 10 de junio de 1994
3. Firmó el 24 de junio de 1994

4. Firmó el 30 de junio de 1994
5. Firmó el 14 de septiembre de 1994
6. Firmó el 5 de octubre de 1994
7. Firmó el 17 de octubre de 1994
- 8 Firmó el 11 de noviembre de 1994
9. Firmó el 10 de enero de 1995
10. Firmó el 16 de mayo de 1995
11. Firmó el 16 de mayo de 1995

BAHAMAS: (Declaración de Bahamas al firmar y adherirse a la Convención)

En el instrumento de ratificación el Gobierno de Bahamas declara:

Artículo 7(g) de la Convención no implica ninguna obligación del Gobierno del Commonwealth de las Bahamas a proporcionar ninguna forma de indemnización de fondos públicos a ninguna mujer que haya sido sujeta a violencia en circunstancias en que ésta responsabilidad podría normalmente no haber sido incurrida bajo las leyes existentes en Bahamas.

12. Firmó el 4 de junio 1995
13. Firmó el 6 de junio de 1995
14. Firmó el 12 de julio de 1995
15. Firmó el 14 de agosto de 1995
16. Firmó el 17 de octubre de 1995
17. Firmó el 3 noviembre de 1995
18. Firmó el 5 de marzo de 1996
19. Firmó el 3 de octubre de 1996
20. Firmó el 15 de noviembre de 1996
21. Firmó el 7 de abril de 1997
22. Firmó el 29 de noviembre de 2000

ANEXO 3. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los Derechos Humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el

desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Parte II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior

al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y

administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Parte V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de un lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.
4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.
6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.
7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.
8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.
9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:
 - a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;
 - b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.
2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Parte VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.
3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

**Aplicación del artículo 8 de la Convención: . 07/03/88.
CEDAW Recom. General 8. (General Comments)**

Convention Abbreviation: CEDAW

Recomendación general N° 8

Aplicación del artículo 8 de la Convención

(Séptimo período de sesiones, 1988) *

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Habiendo examinado los informes de los Estados Partes sometidos de conformidad con el artículo 18 de la Convención,

Recomienda a los Estados Partes que adopten otras medidas directas de conformidad con el artículo 4 de la Convención a fin de conseguir la plena aplicación del artículo 8 de la Convención y garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, las oportunidades de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Enmienda del artículo 20 de la Convención : . 03/02/95.

CEDAW Recom. general 22. (General Comments)

Convention Abbreviation: CEDAW

Recomendación general N° 22

Enmienda del artículo 20 de la Convención

(14° período de sesiones) *

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Observando que los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a petición de la Asamblea General, se reunirán en 1995 a fin de considerar la posibilidad de enmendar el artículo 20 de la Convención,

Recordando su anterior decisión, adoptada en su décimo período de sesiones, encaminada a velar por la eficacia de su labor e impedir que aumente el retraso en el examen de los informes presentados por los Estados Partes,

Recordando que la Convención es uno de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que más Estados Partes han ratificado,

Considerando que los artículos de la Convención se refieren a los Derechos Humanos fundamentales de la mujer en todos los aspectos de su vida cotidiana y en todos los ámbitos de la sociedad y del Estado,

Preocupado por el volumen de trabajo del Comité resultado del creciente número de ratificaciones, unido a los informes pendientes de examen que hay acumulados, como se pone de manifiesto en el anexo I,

Preocupado asimismo por el prolongado intervalo que media entre la presentación de los informes de los Estados Partes y su examen, que hace necesario que los Estados proporcionen información adicional para actualizar sus informes,

Teniendo presente que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es el único órgano creado en virtud de un tratado de Derechos Humanos cuyo tiempo para reunirse es limitado por su Convención, y que su tiempo de reuniones es el más breve de todos los órganos creados en virtud de tratados de Derechos Humanos, como se refleja en el anexo II,

Señalando que la limitación de la duración de los períodos de sesiones, según figura en la Convención, se ha convertido en un serio obstáculo al desempeño eficaz por el Comité de sus funciones de conformidad con la Convención,

1. Recomienda que los Estados Partes consideren favorablemente la enmienda del artículo 20 de la Convención con respecto al tiempo de reuniones del Comité, con objeto de permitirle reunirse anualmente por el período que sea necesario para lograr el desempeño eficaz de sus funciones con arreglo a la Convención, sin restricciones específicas excepto las que pueda establecer la Asamblea General;

2. Recomienda asimismo que la Asamblea General, a la espera de que finalice el proceso de enmienda, autorice con carácter excepcional al Comité a reunirse en 1996 en dos períodos de sesiones de tres semanas de duración cada uno y precedidos por la labor de los grupos de trabajo anterior al período de sesiones;

3. Recomienda además que la reunión de Estados Partes reciba un informe verbal de la Presidencia del Comité sobre las dificultades a que se enfrenta el Comité en el desempeño de sus funciones;

4. Recomienda que el Secretario General ponga a disposición de los Estados Partes en su reunión toda la información pertinente sobre el volumen de trabajo del Comité, así como información comparada respecto de los demás órganos creados en virtud de tratados de Derechos Humanos.

* Figura en el documento A/50/38.

ANEXO 4. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental

será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

ANEXO 5. ACUERDO DE CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PAÍS

DIARIO OFICIAL Jueves 16 de febrero de 2006

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/003/06 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/003/06

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 13, párrafo segundo, y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 4, fracción X, 5, 7, 10 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 21 y 102, apartado A, que incumbe al Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de sus atribuciones;

Que el Estado Mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y de Abuso de Poder, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de la mujer, en especial a una vida libre de violencia;

Que a partir de la creación de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, el 30 de enero de 2004, se evidenció que los asesinatos de mujeres registrados desde 1993 en esa ciudad son sólo uno de los ejemplos de un fenómeno que se presenta en todo el país, en ocasiones vinculado de manera directa con la delincuencia organizada, en otras está relacionado con causas culturales y estructurales como la violencia familiar; en otras más, se trata de hechos relacionados con delitos que perturban la paz social de una entidad o municipio, de una zona o instalación estratégica como son las fronteras de nuestro país o los lugares de gran afluencia turística;

Que la violencia contra las mujeres puede alcanzar la gravedad de la desaparición de las personas y de los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad, tortura, violación o mutilación, tornándose en un problema que afecta a varias entidades de la República, teniendo un alto impacto social;

Que frente a esta problemática, la Federación debe poner a disposición de las entidades federativas sus recursos humanos y materiales, de conformidad con las atribuciones que le corresponden;

Que el Procurador General de la República tiene facultades para crear Fiscalías Especiales para la investigación y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten, como es el caso, y consecuentemente para designar a su titular;

Que con la finalidad de garantizar la autonomía técnica y operativa con la que debe contar la Fiscalía de mérito para el debido ejercicio de sus funciones, es necesario dotar al titular de dicha unidad administrativa de las facultades ministeriales propias del Titular de la Institución, y

Que por tales motivos, se ha estimado necesario que esta Institución investigue delitos relacionados con actos de violencia contra la mujer en todo el país y no sólo en un municipio, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, la cual se adscribe a la Oficina del Procurador General de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por violencia contra la mujer cualquier acto basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

ARTICULO TERCERO.- Quien ejerza la titularidad de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación; será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con actos de violencia contra la mujer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO CUARTO.- Para el ejercicio de sus funciones, la persona que ocupe el cargo de Fiscal Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país tendrá, en el ámbito de su competencia, las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación;

II. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Atender el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía;

IV. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;

V. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

VI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica;

VII. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

VIII. Nombrar y, en su caso, aprobar la contratación de los servidores públicos de la Fiscalía de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

IX. Proponer al Procurador los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en el ámbito de su competencia;

X. Recibir en acuerdo ordinario a los responsables de las unidades administrativas que integren la Fiscalía y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como para conceder audiencia al público;

XI. Informar al Procurador sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía, y

XII. Las demás facultades que a los titulares de las unidades administrativas les otorga el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ARTICULO QUINTO.- Se delega en la persona que ocupe el cargo de Fiscal Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, respecto a los asuntos materia de su competencia, las facultades siguientes:

I. Autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal;

II. Autorizar las consultas de reserva, incompetencia, de acumulación y separación de averiguaciones previas;

III. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales;

IV. Resolver en definitiva las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el

término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie sentencia;

V. Autorizar la formulación de solicitudes de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Penales, y

VI. Formular los requerimientos de información y documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales. Los acuerdos que deriven del ejercicio de las facultades previstas en las fracciones anteriores, deberán informarse al Procurador General de la República.

ARTICULO SEXTO.- Quien ejerza la titularidad de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país participará, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de programas federales y locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como en el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que los organismos intergubernamentales internacionales realicen al Estado Mexicano en materia de prevención de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO SEPTIMO.- La Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país se coordinará con las unidades administrativas que procedan, para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás normas aplicables.

ARTICULO OCTAVO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, a efecto de que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

ARTICULO NOVENO.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país contará con los recursos humanos, materiales y financieros que, de conformidad con el decreto del presupuesto de egresos, apruebe para esos efectos la Cámara de Diputados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo A/003/04 del Procurador General de la República por el que se crea la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

TERCERO.- El Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, instruirá lo conducente para que la Fiscalía Especial para la atención de

delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, remita a la Fiscalía Especial, los asuntos de su competencia y los archivos correspondientes.

CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua serán transferidos a la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, de conformidad con las disposiciones aplicables.

QUINTO.- La Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio en el Municipio de Juárez, Chihuahua será la encargada de continuar con la integración de expedientes de "Auxilio Económico" que tenía a su cargo la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, hasta su total conclusión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de enero de 2006.- El Procurador General de la República, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.- Rúbrica.